

**BOLSA DE MADRID. COTIZACION OFICIAL DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1923**

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY
Fechas	O/O	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (21 de Agosto 1919.) <i>Al contado.</i>	O/O	Fechas	O/O	ACCIONES	Pesetas	O/O	O/O
18-9-923	71,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	71,43	18-9-923	680,00	Banco de España.....	500		680,50
18-9-923	71,10	> E, de 25.000 >>>	71,43	18-9-923	247,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos...	500		
18-9-923	71,10	> D, de 12.500 >>>	71,50	17-9-923	258,00	Banco Hipotecario de España...	500		
18-9-923	71,10	> C, de 5.000 >>>	71,50, 55 y 50	18-5-923	85,00	Banco de Castilla.....	250		
18-9-923	71,10	> B, de 2.500 >>>	71,50, 55 y 50	5-8-923	175,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90	
18-9-923	71,10	> A, de 500 >>>	71,50, 85 y 50	13-9-923	150,50	Banco Español de Crédito.....	250		
18-9-923	71,00	> G, de 100 >>>	71,50	12-9-923	300,00	Unión Española de Explosivos...	100		
18-9-923	71,00	> H, de 200 >>>	71,50	18-9-923	83,75	Socied. Gral. Azu- <sup>a</sup> Preferentes,	500		
18-9-923	71,50	En diferentes series.....		13-9-923	85,00	carera Española. (Ordinarias..)	500		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		21-6-923	104,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
		<i>Estampillado.</i>		17-9-923	339,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
18-9-923	86,46	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	80,30	18-9-923	336,00	Idem Norte de España.....	475		
18-9-923	86,40	> E, de 12.000 >>>	86,30	18-9-923	232,00	B. <sup>a</sup> Español del Río de la Plata.	100 pesos		233,00 pesetas.
17-9-923	86,70	> D, de 6.000 >>>							
17-9-923	87,50	> C, de 4.000 >>>		10-9-923	362,00	OBLIGACIONES		Interés anual	
17-9-923	87,50	> B, de 2.000 >>>	87,40	18-9-923	80,00	Bonos del Banco de España.....	500	por 100	
17-9-923	87,50	> A, de 1.000 >>>	87,40	18-9-923	98,55	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4	90,00
18-9-923	87,75	> G, de 100 >>>		18-9-923	110,80	Idem id. id.....	500	5	93,55
18-9-923	87,75	> H, de 200 >>>		17-9-923	76,50	Idem id. id.....	500	6	110,90
18-9-923	87,50	En diferentes series.....		12-9-923	94,15	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España...	500		
		4 POR 100 AMORTIZABLE		22-9-923	77,75	(Serie A.)	500	5	
23-8-923	88,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		27-8-923	70,50	F. C. M. Z. A., Va- > B.	500	4 1/2	
10-9-923	88,00	> D, de 12.500 >>>		20-1-923	63,50	Madrid a Ariza..... > C.	500	4	
18-9-923	89,00	> C, de 5.000 >>>		20-5-922	58,25	Idem Norte de Espa- 2. <sup>a</sup> serie.	500	3	
12-9-923	88,00	> B, de 2.500 >>>		18-8-921	53,00	na. Emisión 17 de 3. <sup>a</sup> serie.	500	3	
18-9-923	89,00	> A, de 500 >>>	89,00	18-11-920	52,00	Enero de 1905..... 4. <sup>a</sup> serie.	500	8	
9-7-923	89,00	En diferentes series.....		20-1-923	59,50	5. <sup>a</sup> serie.	500		
		3 POR 100 AMORTIZABLE				<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>			
18-8-923	95,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		18-9-923	84,00	Obligaciones.....	500		
18-9-923	95,25	> E, de 25.000 >>>	95,25	11-9-923	95,75	Expropiaciones del Interior.....	500		95,75
18-9-923	95,25	> D, de 12.500 >>>		18-9-923	89,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		89,50
18-9-923	95,25	> C, de 5.000 >>>	95,50	17-9-923	80,25	Idem id. 1918.....	500		80,25
18-9-923	95,25	> B, de 2.500 >>>	95,75	28-4-923	92,00	Cédulas del Eusanche.....	500		
18-9-923	95,25	> A, de 500 >>>	95,75						
18-9-923	95,50	En diferentes series.....							
		5 POR 100 AMORTIZABLE							
		EMISIÓN DE 1917							
18-9-923	96,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales							
18-9-923	96,25	> E, de 25.000 >>>							
18-9-923	96,15	> D, de 12.500 >>>							
18-9-923	95,15	> C, de 5.000 >>>	95,00						
18-9-923	95,15	> B, de 2.500 >>>	95,00						
18-9-923	95,15	> A, de 500 >>>	92,00						
18-9-923	95,15	En diferentes series.....							

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	314.100
Idem fin corriente.....	0
Idem fin próximo.....	0
4 por 100 amortizable.....	1.600
5 por 100 amortizable.....	29.000
Acciones del Banco de España.....	5.500
Idem del Banco Hipotecario.....	0
Idem de la Arrendataria de Tabacos...	0
Azucarera.—Preferentes.....	0
Idem.—Ordinarias.....	0
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	28.000
Idem id. al 6 %.....	3.500

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

PARIS, a la vista cheque, 150.000 francos a 43,10 pesetas por 100 francos.

LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 33,70 pesetas una.—1.000 a 33,65.

NEW-YORK, a la vista, cheque, 5.000 dollars 7,42.

ROMA, a la vista, cheque, 50.000 liras a 32,80 pesetas por 100 liras.

Gaceta de Madrid. Núm. 263. 20 Septiembre 1923. Anexo núm. 1.—Página 113

## OPOSICIONES

*Tribunal de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional (Madrid).*

Los señores opositores a ingreso en el Magisterio nacional, se servirán concurrir el día 28 del actual, a las diez de la mañana, al Paraninfo de la Universidad Central, a fin de comenzar los ejercicios de oposición, y las señoras opositoras, lo efectuarán el día 29 de los mismos a igual hora y el mismo local, con el expresado fin, de conformidad con lo dispuesto en la orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 12 de los corrientes, publicada en la GACETA DE MADRID el día 14 de los mismos.

Madrid, 15 de Septiembre de 1923.  
El Presidente del Tribunal, Dr. A. Retortillo. P—5972

## SUBASTAS

### COMANDANCIA DE INGENIEROS DE CEUTA

*Subasta relativa a la obra "Adquisición de material telefónico y telegráfico para 100 kilómetros de nuevas líneas", consistente en 65 toneladas de alambre de hierro galvanizado de cuatro milímetros.*

Por el presente anuncio se convoca a una segunda y pública licitación invitando a todos cuantos se hallen en condiciones legales y tengan medios justificados de cumplir los compromisos de esta subasta, la cual se verificará con arreglo a las prescripciones del Reglamento de Contratación de 6 de Agosto de 1909 y demás disposiciones vigentes, en el local que ocupa la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, sita en la calle de Gómez Pulido, número 34, a las diez del día 1.º de Octubre próximo, ante el Tribunal constituido por el Sr. Comisario Interventor y Oficial encargado de efectos y caudales de esta Comandancia, bajo mi presidencia, con objeto de adjudicar la subasta del material citado, bajo las condiciones legales y técnicas que se encuentran de manifiesto todos los días laborables de diez a trece y de diez y seis a diez y nueve, en esta Comandancia.

Las proposiciones deberán redactarse en papel sellado de la clase octava, con sujeción al modelo que se inserta a continuación y presentarse acompañadas del talón provisional del depósito del 5 por 100 del importe del precio límite fijado en el pliego de condiciones técnicas, del último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, cédula personal y los que tengan condición de patronos, justificación de estar al corriente en el cumplimiento del régimen obligatorio de retiros obreros.

El interesado o persona autorizada por medio de poder material

que le represente, entregará estos documentos en sobre cerrado al Tribunal antes citado, durante los treinta minutos siguientes a la hora señalada para la celebración del acto; en la inteligencia de que los que se presenten después de dicha media hora, o a falta de los requisitos indicados, no serán admitidos.

En caso de empate entre las proposiciones más ventajosas, se resolverá la adjudicación por puja a la llana en la forma que se indica en la subasta en su condición legal.

Ceuta, 16 de Septiembre de 1923.—  
El Teniente coronel, Joaquín Salina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. y N., domiciliado en... y con residencia en... provincia de... calle de... número... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID o *Boletín Oficial* de la provincia, fecha o fechas de... de... referentes a la subasta de la obra "Adquisición de material telefónico y telegráfico para 100 kilómetros de nuevas líneas", consistente en el material que más abajo se detalla, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas de los pliegos de condiciones a su más exacto cumplimiento, suministrando dicho material por el precio siguiente:

Alambre de hierro galvanizado de 4 m/m. (tal fábrica) a... pesetas (en letra) la tonelada.

Se acompaña resguardo justificativo del depósito correspondiente, cédula personal, documento que acredite haber satisfecho la contribución industrial y justificante de estar al corriente en el cumplimiento del régimen obligatorio del retiro obrero.

Fecha, firma y rúbrica.

**Nota.**—Todo en letra sin emmiendas ni raspaduras.

Según los casos se acompañarán los documentos a que se refiere la 5.ª condición del pliego de las legales.

Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre del poderdante o títulos de la casa o razón social. S—4818

Debiendo celebrarse subasta local para la adquisición de los materiales que sean necesarios en las obras que se ejecuten en esta Comandancia durante los seis meses últimos del presente ejercicio y tres meses más (prorrogable por un año), se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas de los pliegos de condiciones a su más exacto cumplimiento, suministrando los materiales en la forma y a los precios siguientes:

Cemento lento (tal fábrica), a tantas pesetas (en letra) la tonelada.

Azulejos blancos (tal precedencia), a tantas pesetas millar.

Madera (tal precedencia) en tablonnes de tanto por tanto de escuadría y longitudes variables entre tanto y tantas pesetas el metro cúbico.

Y así los demás materiales ofrecidos.

Se acompaña resguardo justificativo del depósito correspondiente, cédula personal, documento que acredite

El importe de la garantía para tomar parte será el 5 por 100, o sean 32.824,52 pesetas para el caso de que la oferta comprenda el total de los materiales o el 5 por 100 del importe de los que abarque la proposición, calculado por el precio límite señalado.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de octava clase, ajustándose en lo esencial al modelo que se inserta a continuación y serán representados por sus autores o representantes en forma legal, en pliegos cerrados, acompañados de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, la carta de pago que justifique haber hecho el depósito de garantía, los que tengan condición de patronos justificación de estar al corriente en el cumplimiento del régimen obligatorio de retiros obreros, y los apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

El depósito expresará terminantemente que se ha constituido para acudir a esta subasta.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), leyes de Protección a la industria nacional y de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1914 (C. L. núm. 428) y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera mas que para los artículos que figuran en la relación publicada en el *Diario Oficial* número 4 del día 6 de Enero del corriente año.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Ceuta, 16 de Septiembre de 1923.—  
El Teniente Coronel segundo Jefe, Joaquín Salina

#### Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en... provincia de... calle... número... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID o *Boletín Oficial* de la provincia, fecha o fechas de... y de... referente a la contratación de los materiales que sean necesarios en las obras que se ejecuten por el Cuerpo de Ingenieros en la Comandancia de Ceuta durante los seis meses últimos del actual ejercicio y tres meses más (prorrogable por un año), se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas de los pliegos de condiciones a su más exacto cumplimiento, suministrando los materiales en la forma y a los precios siguientes:

Cemento lento (tal fábrica), a tantas pesetas (en letra) la tonelada.

Azulejos blancos (tal precedencia), a tantas pesetas millar.

Madera (tal precedencia) en tablonnes de tanto por tanto de escuadría y longitudes variables entre tanto y tantas pesetas el metro cúbico.

Y así los demás materiales ofrecidos.

Se acompaña resguardo justificativo del depósito correspondiente, cédula personal, documento que acredite

ta haber satisfecho la contribución industrial y justificante de estar al corriente en el cumplimiento del régimen obligatorio del retiro obrero.

(Fecha y firma del proponente.)

*Observaciones.*—1.ª Según las causas, se acompañarán los documentos a que se refiere la quinta condición del pliego de las legales.

2.ª Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante o título de la casa o razón social.

S—1951

### COMANDANCIA DE INGENIEROS DE CORDOSA

D. Fernando Martínez Romero, Teniente Coronel de Ingenieros, primer Jefe de la Comandancia del Cuerpo en esta plaza.

Hago saber: Que debiendo contratarse en subasta pública local, en virtud de la Real orden de 31 de Marzo de 1921 (*Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* número 72), y con arreglo a los preceptos del Reglamento para la Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (*C. L.* núm. 117) y disposiciones posteriores que la complementan y aclaran, las obras del proyecto reformado del adicional al de obras para alojamiento del segundo Depósito de caballos sementales, hoy Depósito de caballos sementales de la cuarta zona pecuaria, en el cuartel de caballerizas reales y el de ampliación de cuadras en el mismo cuartel, en la plaza de Córdoba, consistentes en la terminación del picadero cubierto y ampliación de cuadras, etc., cuyos servicios se detallan en los diversos documentos que integran ambos proyectos aprobados y con las dimensiones de sus elementos y características que allí se describen, por el presente anuncio se convoca a una pública y formal licitación, que tendrá lugar en esta Comandancia de Ingenieros, calle Sánchez Ferra, número 2, bajo la presidencia del Ingeniero Comandante de ella, el día 10 de Octubre del presente año, a las once horas, en cuya dependencia se hallarán de manifiesto todos los documentos de ambos proyectos y el pliego general de condiciones desde la publicación de este anuncio todos los días no feriados, de nueve a doce de la mañana.

La subasta se verificará con arreglo a la ley de Protección a la industria nacional y disposiciones complementarias, estando obligado el postor a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se presentarán dentro de la primera media hora, en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase octava.

En caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la lmana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por

medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El precio límite será de 209.400 pesetas, importe del presupuesto de contrato.

La cantidad que ha de depositarse para garantía de las proposiciones, y cuyo justificante se acompañará en el acto de la subasta, será de 10.470 pesetas, equivalentes al 5 por 100 de la cantidad señalada como precio límite.

Córdoba, 15 de Septiembre de 1923.  
Fernando Martínez.

#### Modelo de proposición.

Don F... de T... vecino de..., calle ... número ..., según cédula que acompaña y último recibo de la contribución industrial que satisface por ..., enterado por el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día ... o en el *Boletín Oficial* de la provincia del día ... del proyecto y pliego general a que aquél atañe para contratar las obras para alojamiento del segundo Depósito de caballos sementales, hoy Depósito de caballos sementales de la cuarta zona pecuaria, en el cuartel de caballerizas reales, y el de ampliación de cuadras en el mismo cuartel, en la plaza de Córdoba, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del citado pliego, a su más exacto cumplimiento en el plazo marcado en el proyecto, siendo los materiales de producción nacional, procedentes de fábricas, talleres y almacenes de ... (todo ello en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S—1952

### AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

Se anuncia por el presente la subasta que se ha de celebrar de la construcción de un Mercado de abastos en Valencia, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento en acuerdo que ya es firme, y por el excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el requisito 11 del artículo 3.º, en relación con el 29 de la Instrucción de 22 de Mayo último; pliego de condiciones que, en virtud de lo fijado en dicho artículo 29 de la citada Instrucción, ha sido expuesto al público durante el plazo de veinte días sin que se haya producido reclamación alguna sobre las mencionadas condiciones económico-administrativas, las cuales han sido aprobadas también por la Junta municipal de Asociados, y son las siguientes:

*Pliego de condiciones económicas que, además de las facultativas y de lo que dispone la Instrucción de 22 de Mayo último, han de regir en la subasta para llevar a efecto la construcción de un Mercado de abastos.*

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad saca a subasta la construcción de un Mercado de abastos en el solar donde actualmente está establecida esta clase de transacciones, con arreglo al proyecto formulado por la Sección facultativa, y en los

que están comprendidos todos los elementos necesarios para ello.

2.ª El tipo para tomar parte en la subasta será el figurado en el presupuesto de 447.973 pesetas, con el aumento del 5 por 100 sobre dicha cantidad, o sea, en total, la suma de pesetas 470.371,65 a la baja.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber consignado en la Caja municipal, en la General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, la cantidad de 23.518,58 pesetas, y el rematante consignará como fianza definitiva, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de haberse adjudicado a su favor, la suma de 47.037,16 pesetas para responder del cumplimiento del contrato.

Los depósitos provisionales a que anteriormente se hace referencia serán devueltos a los licitadores que no resulten rematantes cuando el Ayuntamiento haya adjudicado la subasta; el del rematante, cuando haya constituido la fianza definitiva.

4.ª El importe de las obras se abonará al contratista con arreglo a las certificaciones mensuales que expedirá el Arquitecto municipal, hasta la cantidad de 150.000 pesetas que para el presente año económico 1923-24 existe consignada en presupuesto, y precisamente dentro del mes siguiente al que corresponda la certificación, a cuyo fin dicho facultativo deberá formular éstas durante los diez primeros días de cada mes.

De no hacerse efectivo el pago en la forma antes indicada y sin perjuicio de percibir el 5 por 100 de interés con arreglo a la instrucción por demora en el pago, podrá el contratista una vez transcurrido dicho plazo suspender las obras y solicitar la rescisión del contrato con los efectos que determina el pliego de condiciones generales de Obras públicas para estos casos.

El resto del importe de las obras se abonará por mitad con cargo a los presupuestos de los años 1924-25 y 1925-26, durante el primer trimestre de los expresados ejercicios, más los intereses del 5 por 100 sobre las cantidades certificadas y no abonadas en concepto de demora y que determina la referida Instrucción de 22 de Mayo último.

Este pliego se elevará a la aprobación de la Junta municipal de Asociados de conformidad con lo dispuesto en la expresada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, haciéndose constar la aprobación en el anuncio de subasta, así como el haberse llenado cuantos requisitos previos exige la repetida Instrucción.

5.ª Serán obligatorias para el rematante no sólo las condiciones facultativas y las contenidas en este pliego sino también las prescripciones de la ley de la Instrucción de 22 de Mayo último para la concentración de servicios provinciales y municipales y del pliego general de condiciones de 13 de Marzo de 1903.

6.ª La fianza definitiva del contratista será devuelta a la terminación del plazo del contrato y devueltas que hayan sido las respon-

sabilidades pecuniarias en que éste haya podido incurrir.

7.ª La Alcaldía podrá imponer multas al contratista siempre que no excedan de cincuenta pesetas, por faltas de cumplimiento de las condiciones del contrato si las faltas no dan motivo a la rescisión del mismo y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por infracción a las Ordenanzas Municipales. Estas multas serán abonadas en metálico.

Para hacer efectivas las multas, así como las responsabilidades en que el contratista incurra, la Corporación municipal ejercerá la acción administrativa de apremio; y si para ello fuera necesario deducir alguna cantidad de la fianza definitiva, deberá completarla el contratista, según previene el artículo 37 de la Instrucción de 22 de Mayo último, en la inteligencia de que de no hacerlo así dentro del plazo de diez días, se procederá a la rescisión del contrato con los efectos que procedan.

Las faltas del cumplimiento del contrato darán lugar a la rescisión del mismo cuando sean repetidas o causen perjuicio de difícil reparación.

8.ª El contratista se somete a los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer y fallar en las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento del contrato.

9.ª En el caso de rescisión del contrato por faltas imputadas al contratista quedará éste obligado a satisfacer todos los gastos y perjuicios que por efecto de la rescisión se ocasionen al Municipio con arreglo a lo establecido en el artículo 24 de la Instrucción vigente.

10. El contratista no tendrá derecho a pedir alteración del precio del remate, puesto que éste se hace a riesgo y ventura. Podrá, sin embargo, hacer uso de la facultad que le concede el párrafo segundo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 22 de Mayo último.

11. Se anunciará en el *Boletín Oficial* de la provincia y por edicto fijado en el sitio público de costumbre, el acuerdo de celebrar esta subasta, para que durante veinte días se presenten las reclamaciones que se crean oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se produzcan.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamación o resueitas las que se hubieren formulado, se tendrá por firme el acuerdo y se procederá con arreglo al artículo 29 de la Instrucción ya citada.

En el anuncio de subasta se harán constar si no se presentaron reclamaciones y la resolución recaída sobre las formuladas.

12. Las obligaciones o responsabilidades que contraen, así como los derechos que recíprocamente adquieren las partes contratantes son las que nacen de los pliegos de condiciones facultativas que rigen para esta subasta y de la Ins-

trucción de 22 de Mayo último y de las disposiciones aplicables.

13. Serán de cuenta del contratista el pago del gasto de los anuncios de la subasta, autorización de la misma, formalización del contrato, derechos reales, voz pública, contribuciones e impuestos, sello municipal y demás gastos que ocasione el contrato.

14. La subasta será doble y simultánea celebrándose el día 13 de Octubre próximo y hora de las once, en las Casas Consistoriales de Valencia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde, en quien delegue, asistido por el Concejal que designe, y en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que se designe, observándose las formalidades prevenidas en la Instrucción de 22 de Mayo último.

La subasta será anunciada con veinte días de anticipación, cuando menos, cuyos anuncios se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, acompañando a los anuncios los pliegos de condiciones.

15. Los licitadores podrán ser representados por otras personas, con poderes especiales, declarados bastantes por uno de los señores que forman el Cuerpo municipal de Letrados, D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. Bernardo Castañeda Pérez, D. Julio Mora Marzal, D. Luciano Burgos Romero, D. Francisco Romero García, D. Mario Zamora Mora y D. José Cotrea Martín, y para las proposiciones que se presenten en la Dirección general de Administración, por cualquier Letrado en ejercicio en Madrid.

16. De conformidad con lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, en la presente subasta sólo serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan materiales de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que anualmente se publica, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Se hace constar, además, a los efectos oportunos, que los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 del Reglamento para la ejecución de la expresada ley, aprobados por Reales decretos de 24 de Julio de 1908, y el 1.º y 12 de Marzo de 1909 los otros, dicen literalmente lo que sigue:

“Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional es-

tablecida por el párrafo precedente, cuando ésta sea aplicable, cesará si la proposición por ella establecida resulta onerosa en más del 10 por 100; computada sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.”

“Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.”

“Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios de obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma directa, concurso o subasta, a la Comisión protectora de producción nacional.”

De conformidad igualmente con el artículo 16 del Reglamento aludido, los licitadores deberán designar en las proposiciones los establecimientos propios o ajenos de donde han de provenir los materiales objeto de la presente subasta.

Si no lo hicieran, el licitador a quien se adjudicare el servicio habrá de hacer tal designación por escrito y con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla, también por escrito, a su voluntad o cuando lo tenga por conveniente.

17. El rematante deberá cumplimentar lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero, aprobado en 21 de Enero de 1921, en relación con el decreto ley de 11 de Marzo del año 1919.

18. Todas las cuestiones que puedan surgir entre los obreros y el contratista se resolverán por los Tribunales Industriales, con arreglo a la ley de 19 de Marzo de 1908.

19. Las proposiciones podrán presentarse todos los días laborables, desde el siguiente en el que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al señalado para la subasta, de diez a trece horas, en el Negociado central de la Secretaría del Ayuntamiento de Valencia, y en Madrid en la Dirección general de Administración local, en iguales horas, debiendo acompañar, por separado, el resguardo que acredite haber constituido el depósito correspondiente y presentando la cédula personal del interesado.

*Modelo de proposición.*

Don ... vecino de ..., con educación personal que exhibe, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para subastar la contratación de las obras nece-



sarias para la construcción de un mercado de abastos en la ciudad de Valencia, encontrándose en condiciones legales para ser contratista de las expresadas obras, se compromete a realizar las mismas, con sujeción a dichas condiciones y planos aprobados, por la cantidad de 470.371,65 pesetas, con la baja del ... por 100. (La cantidad se expresará en letra y pesetas).

(Fecha y firma del interesado).  
Valencia, 13 de Abril de 1923.—  
El Jefe de la Sección, E. Burgos.

### Condiciones facultativas.

#### CAPITULO PRIMERO

##### DESCRIPCION DE LAS OBRAS

###### Artículo 1.º

**Objeto del contrato.**—Constituye las obras proyectadas cuya ejecución regula el presente pliego de condiciones, todas las que sean necesarias para la construcción, hasta dejarlo terminado por completo, del edificio para Mercado de abastos, en el solar donde actualmente se utiliza para este fin, comprendiendo el arranque del adoquinado existente, que deberá apilarse junto al solar para que los adoquines puedan ser transportados y utilizados por el Ayuntamiento.

La construcción del edificio propiamente dicho, la evacuación de aguas residuarias y el facilitar los medios para la instalación de las canalizaciones de agua, gas y electricidad, que realizará el Ayuntamiento independientemente.

###### Artículo 2.º

**Descripción de las obras.**—Las formas, dimensiones y clase de materiales de las obras se ajustarán a los planos del proyecto, a los presupuestos, a lo que prescribe este pliego de condiciones y a las órdenes que para detallar el proyecto, o como resultado del perfeccionamiento de su estudio, le dé el Arquitecto inspector de las obras.

#### CAPITULO II

##### CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA

###### Artículo 3.º

**Mampostería.**—La piedra para mampostería será la caliza, procedente de cantera, no admitiéndose la que esté sucia o tenga arcillas adheridas, su volumen será un promedio de 15 decímetros cúbicos, se asentará siempre sobre sus caras mayores, a baño flotante de mortero, en forma que queden completamente rellenos los huecos y perfectamente afianzada la piedra.

###### Artículo 4.º

**Ladrillo y tejas.**—El ladrillo será de arcilla pura, de buena calidad, sin cuerpos extraños ni caliches, de sonido claro y fractura uniforme, bien moideado y con las caras planas y de las dimensiones usuales en la localidad o de las medidas generales que

fuese preciso para construir elementos especiales.

Las tejas, azulejos, alfarerías que entren en la obra, se les exigirá, además de las condiciones de su bondad intrínseca propia de los materiales de buena calidad, a las peculiares especiales de la clase de material.

###### Artículo 5.º

**Cal hidráulica y cemento del país.** La cal hidráulica que se emplee tendrá el análisis de 60 de cal, no excederá de 2 por 100 de anhídrico, ni de 0,50 las pérdidas y cuerpos extraños; su fraguado principiará a las cinco horas y terminará antes de las veintiocho; en el tamiz de 32 mallas no dejará más residuo que el 1 por 0,10, y en el de 4.000 mallas el 20 por 100; con la pasta usual de 1 por 3 de arena tendrá una resistencia a la tensión de dos kilogramos a los siete días y de 5 a los veintiocho.

Se presentará en obra en sacos precintados, con la marca de fábrica de su procedencia.

###### Artículo 6.º

**Cementos artificiales.**—El cemento Portland deberá ser artificial y de marca aceptada y reconocida en el comercio, pudiéndose practicar las pruebas que se estimen convenientes para asegurarse de su bondad. El cemento se presentará en obra en sacos y precintado con la marca de fábrica. El cemento no deberá contener más de 3 por 100 de ácido sulfúrico ni más del 5 de magnesia, ni más del 10 de alúmina en cantidades dosificables. El cemento deberá dejar, a lo sumo, un 30 por 100 de su peso en el cedazo de 4.900 mallas por centímetros cuadrado y 10 por 100 en el de 900. El peso del litro de cemento será, por lo menos, de 1.400 gramos. El cemento, sumergido en agua potable, no deberá empujar su fraguado antes de veinte minutos; el fraguado deberá quedar completamente terminado en un plazo que no bajará de dos horas ni exceder de doce. Las pruebas de cemento puro sumergidas en agua potable, al cabo de veinticuatro horas deberá presentar por centímetro cuadrado una resistencia a la tracción, por lo menos, de siete kilos a los siete días y 35 a los veintiocho. La resistencia deberá aumentar, por lo menos, dos kilos desde el séptimo al vigésimo-octavo día.

###### Artículo 7.º

**Sillería.**—La piedra para sillería será del país, de la conocida con el nombre de Monzada, de buena clase, y dentro de las condiciones de esta piedra, sin coqueas, oquedades ni esquilidades. Tendrá las dimensiones que se acoten en los planos de detalle; será labrada con esmero, y los perfiles de las molduras serán precisamente los que determine el Arquitecto.

###### Artículo 8.º

**Madera.**—La madera será de clase de Movila o Flandes, sin defectos, de la que en el mercado se reputa como

de buena calidad y de clase superior. La carpintería de taller que se indica en el presupuesto estará bien labrada y ajustada, hecha con madera seca.

###### Artículo 9.º

**Hierro.**—Todos los hierros serán de buena clase, con las condiciones especiales propias de cada clase. Los hierros forjados, cocidos, etc., se harán con arreglo a los dibujos que se facilitarán por la Sección facultativa.

###### Artículo 10.º

**Vidrio.**—El vidrio será plano, sin defectos y de la clase que se considere como buena en el comercio. En el precio está incluido la colocación.

###### Artículo 11.º

**Azulejos.**—Los azulejos serán de buena clase, bien cocidos, sin defectos, completamente acuñados y colores vivos y sólidos y de dibujos especiales y con relieve los decorativos.

###### Artículo 12.º

**Grava y arena.**—La arena será de río o mina, limpia de arcillas, bien viva y sin mezcla alguna. La grava será de río, limpia de arcillas y de tamaños variables.

###### Artículo 13.º

Los materiales que entren en la construcción del Mercado serán de primera clase y de superior calidad, aceptándose sólo los que con esas calificaciones expende el comercio, los cuales serán examinados por el Arquitecto inspector de la obra, sin cuyo requisito no podrá hacerse uso de ellos para la misma.

#### CAPITULO III

##### DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

###### Artículo 14.º

Los replanteos los ejecutará bajo la dirección del Arquitecto inspector de la obra, en presencia del contratista, suministrando éste el personal de oficiales y operarios, así como los elementos accesorios que sean convenientes para fijar el replanteo sobre el terreno o sobre las partes de obra ya ejecutadas.

###### Artículo 15.º

Las tierras procedentes de los desmontes y excavaciones se esparcirán por el predio y las que faltan deberá adquirirlas por su cuenta el contratista, prohibiéndose el empleo de yesones.

###### Artículo 16.º

Después de abiertas las zanjas de los cimientos deberán ser reconocidas por el Arquitecto inspector de la obra, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar el comienzo de la obra. La ejecución de la fá-

brica de cimentación se hará del modo indicado al tratar de las condiciones que deben reunir las piedras, para la misma y el mortero estará formado por cal hidráulica en la proporción de uno de arena por 2,5 de cal en volumen.

Artículo 17.

En la ejecución de la fábrica de ladrillo se tomarán por tipo las buenas construcciones de Valencia, humedeciendo los ladrillos antes de su empleo sobre tendel abundante de mortero golpeándolo luego hasta reducir el espesor de las juntas unos cinco milímetros. Las fábricas de ladrillo visto, ya sean hechas a máquina o a mano, se construirán con todo esmero a hilo tirante para cada junta, guardando una absoluta igualdad en los tendeles y regularidad en la distribución de las llagas que corresponden al centro de los ladrillos de las hiladas inmediatas. En estas fábricas se limpiarán y retundirán una vez terminadas sus juntas.

Artículo 18.

La piedra para sillería será de grano fino, uniforme, compacta y exenta de toda clase de oquedades, pelos, blandones ni otros defectos que pudiesen perjudicar su resistencia o visualidad. La labra se ejecutará a dos o tres repasos y los perfiles de los moldurajes serán dados por el Arquitecto inspector de la obra. En la ejecución de la fábrica de sillería se seguirán los preceptos de la buena construcción, el asiento se hará a baño flotante de mortero y las juntas quedarán perfectamente llenas y con un espesor máximo de cinco milímetros, debiendo las caras contiguas de los sillares estar en contacto en toda su extensión con el intermedio del baño de mortero y sin admitirse ripio de ninguna clase.

Artículo 19.

No se tenderán las bóvedas hasta que lo autorice el Arquitecto, y para obtener una absoluta seguridad de que se neutralizarán sus empujes, por lo cual será preciso aguardar estén cargados los muros que les sirva de estribo.

El primer grueso de todas las bóvedas se hará con cemento rápido o yeso de primera calidad; los demás gruesos podrán hacerse con mortero de cemento lento. El macizado se hará con hormigón o mampostería ejecutada con mortero hidráulico.

Artículo 20.

La colocación de los ladrillos en los tabiques se hará con yeso de primera calidad y se exigirá en los planos formados por éstos una perfecta verticalidad.

Artículo 21.

Las tejas se colocarán con mortero de cal hidráulica al igual en

los caballetes y demás piezas de alfarero que entren en la obra.

Artículo 22.

En los afirmados sobre el terreno se prepara el apisonado fuertemente del mismo dejando la tierra perfectamente plana y sobre este apisonado se establecerá la capa de hormigón portland, también apisonado fuertemente y finalmente la capa de almendra y la de cemento Portland grabado a rodillo.

El hormigón será a base de 250 kilos de Portland por metro cúbico de hormigón fabricado y en la capa superior se emplearán cinco kilos de Portland.

Artículo 23.

Los peldaños de sillería se asentarán al igual que la sillería, cuidando de que no queden huecos, que podrían traducirse en roturas y macizándolo todo con mortero de Portland.

Artículo 24.

Los revestidos de azulejos y demás elementos, tanto en paramentos exteriores como en los interiores, se hará con mortero de cal hidráulica o yeso, y su disposición de las juntas y la medida y forma de azulejos será las que indique el Arquitecto, cortándose a mano los que sean necesarios para completar los revestidos.

Los revoques y enlucidos con cal se ejecutarán extendiendo una capa de mortero de cal en polvo de mármol de grueso uniforme y de modo que queden las superficies completamente planas.

Artículo 25.

Las viguetas ángulos T y las piezas de enlace de los cuebillos, cinchos, entramados, etc., se llevarán cortadas y ajustadas a la obra, verificándose el montaje bajo la inmediata inspección y siguiendo las instrucciones del Arquitecto. El contratista tendrá en la obra todos los aparatos y máquinas movidas por obreros para hacer con precisión y seguridad todas las operaciones de perforar, enderezar y forjar todas las piezas para su montaje. Deberá también construir todos los andamiajes y cuantos medios auxiliares se necesiten para los elementos de la obra. La ejecución de la obra será la más esmerada posible, debiendo cortarse los hierros perfectamente a escuadra. Los roblones se ejecutarán mecánicamente con hierros que reúnan las condiciones que exige una buena construcción, debiendo estar sus espigas calibradas. Los pernos y tornillos que tengan que sujetar metales entre sí, serán perfectamente cilíndricos, sin defecto alguno de construcción o estructura en los filetes de los mismos o sus tuercas. Los agujeros se harán en las piezas con la debida regularidad y que sus centros coincidan

exactamente. Todas las piezas recibirán dos manos de imprimación con minio, y su pintado se ejecutará cuando lo ordene el Arquitecto inspector.

La montura de los entramados principales y de todos los elementos metálicos, se hará manteniéndose en la posición precisa que han de guardar mediante atirantados o tornapuntas provisionales, pero suficientes para precaver cualquier accidente, debido al viento o esfuerzos exteriores.

El Arquitecto inspector podrá introducir las variaciones que estime convenientes en la estructura, gruesos, dimensiones de los hierros que forman los entramados armaduras o envigados, previamente.

Artículo 26.

El contratista someterá a la aprobación del Arquitecto, las secciones, molduras, sistema de empalme y disposición de las diversas piezas de carpintería de taller o de armar que entren en la obra, no pudiéndose proceder a la construcción de las respectivas piezas hasta que el Arquitecto inspector haya corregido los correspondientes detalles. En las diversas piezas de carpintería van comprendidos los herrajes de colgar, cerraduras, llaves, pomos, pasadores, etc., propios de cada pieza. Se tomará por tipo para la ejecución de las diversas piezas de carpintería las obras consideradas en Valencia como de inmejorable calidad. La carpintería de primera tenderán los marcos de 7,5 por 11, los cercos de 6 por 10 y tableraje de 2,5, será moldurada por las dos caras con arquivados de cinco a seis centímetros. La carpintería de segunda tenderá los marcos de 7,5 por 6 cercos de 5 por 7 y tableraje de 2, será moldurada por las dos caras y con molduración más rica en los ventanales, que serán de iguales dimensiones a la carpintería de primera y con vidrios colocados.

Artículo 27.

La plancha para la cubierta será de hierro galvanizado de las dimensiones y clases corrientes en el comercio. La plancha tendrá un perfecto recubrimiento de zinc que formará su galvanizado sin que se admitan planchas picadas o que esté deteriorada la capa de protección.

Artículo 28.

La tubería de Portland será bien recta de los diámetros que se pida probándola a presión.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Artículo 29.

Movimiento de tierras. — Para los efectos de las cubieaciones se entienda por metro cúbico de excavación el volumen correspondiente

a esta medida referida al terreno tal como se encuentra antes de excavarse. En el precio está comprendido el arranque de tierras, carga y descarga, transporte, refino de caludes y medios auxiliares.

#### Artículo 30.

**Albañilería.**—Se entiende por metro cúbico, cuadrado o lineal, respectivamente, de cualquier clase de fábrica el metro cúbico, cuadrado o lineal de la obra ejecutada con todos sus materiales y trabajo, que completamente terminada con arreglo a condiciones y con todos los acarreos, manipulaciones, andamiajes y todos cuantos jornales aparatos y materiales se hayan tenido que emplear para ponerla en su lugar y terminarla con sus repasos y retundidos.

Para todos los elementos de obra para los cuales no haya aplicación de precio en partida especial aislada para andamiajes, montajes o trabajos accesorios se entenderá que su coste va comprendido en el precio unitario de la fábrica de la cual son elementos auxiliares.

#### Artículo 31.

En el metro cúbico de sillería se comprende la piedra puesta en obra, la labra, la elevación, asentado y repasado o retundido de juntas, los medios auxiliares, como andamiajes, veimbras, aparatos de elevación y todos cuantos materiales y trabajos sean necesarios y accesorios para dejarla en obra completamente terminada. Se entiende por metro cúbico de sillería el cubo de esta medida de piedra labrada y terminada, es decir, que el cubo de una pieza de sillería se mide por el de prisma recta envolvente de la piedra labrada.

#### Artículo 32.

Se entiende por metro cuadrado o lineal de azulejos o alfarerías el metro cuadrado o lineal de las respectivas fábricas realmente ejecutadas, comprendiendo no sólo la adquisición de los materiales y la colocación, sino que también los andamiajes, cerchas, roturas y cuantos medios auxiliares se necesitan para colocarla en obra.

#### Artículo 33.

Se entiende por metro cuadrado de revoque la superficie cubierta con esta clase de material y en su precio están comprendidos los medios auxiliares.

#### Artículo 34.

Se entiende por metro cuadrado de techo cubierto comprendiéndose en su valor, además del material, trabajo de yesería, el coste de la tela metálica y su colocación y medios auxiliares.

El metro cuadrado de enfoscado y enlucido con yeso comprende

el coste de materiales, la mano de obra y medios auxiliares.

#### Artículo 35.

En los diferentes precios de herrería, y de las varias clases en que se ha clasificado el hierro y fundición o forjado, van incluidos el importe del material, mano de obra de las piezas, acarreo, gastos de andamiajes y aparatos de elevación, la pintura de preservación y el sentado en obra.

### CAPITULO V

#### CONDICIONES GENERALES

#### Artículo 36.

El contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes a la fecha del otorgamiento de la escritura, y deberá dejarlas completamente terminadas en el plazo máximo de ocho meses. En el orden de ejecución de los trabajos será el que tenga por conveniente el contratista, siempre que causas especiales no obliguen al Arquitecto inspector a cambiarlo. Tendrá obligación de desarrollar los trabajos en forma tal que resulten proporcionados con la importancia de la obra y con el plazo de terminación.

#### Artículo 37.

El contratista tendrá derecho a sacar a sus costas copia de los planos y presupuesto y pliego de condiciones del proyecto y el Arquitecto inspector, si el contratista lo solicita, autorizará estas copias después de comprobadas.

#### Artículo 38.

En los elementos de escultura será hecho el modelo por el escultor que designe el Arquitecto, el cual percibirá del contratista el valor del modelo, que será de la mitad del valor de una pieza; este valor está incluido en el precio del presupuesto de modo que no se debe abonar aisladamente al contratista. Una vez hecho el modelo será desbastado antes de colocar el sillar y rematado una vez colocado en su sitio, debiendo tener el carácter propio de la sillería escultural.

#### Artículo 39.

La pintura de los pabellones se hará con dos manos de celemina sobre otra capa de preparación y a la carpintería se le dará dos manos al barniz y el zócalo de las habitaciones tendrá una altura de cuarenta centímetros y pintado al óleo y barnizado. Se abonará la pintura por la cantidad alzada de mil pesetas, incluyendo en esta cantidad todas las dependencias y habitaciones de los pabellones, excepto la de Tenencia de Alcaldía, que tendrá decoración más rica y molduración de talla, que será a elección del Arquitecto, pero proporcionado a su importe y pintura al barniz con zócalo de un metro

ochenta centímetros. La pintura de todos los hierros se hará con dos capas de minio y dos capas de color; éstas se aplicarán después de montados y será a base de aceite de linaza y tendrá el tono que el Arquitecto designe. No se abonará nada por estos conceptos que se supone incluidos en el valor del hierro. La pintura de la madera en parecidos y listones de la nave del Mercado se hará a dos manos de color al óleo, y la de la madera de la marquesina conservará el color de la madera, dándole dos manos al barniz.

#### Artículo 40.

En ningún caso el contratista tendrá derecho a reclamación fundada en la insuficiencia de los precios unitarios o emisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

#### Artículo 41.

Cuando los materiales no fuesen de buena calidad o no estuviesen bien preparados, el Arquitecto dará orden al contratista para que los reemplace a su costa con otros de condiciones apropiadas con arreglo al presente pliego.

#### Artículo 42.

Hasta que tenga lugar la recepción definitiva el contratista será exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado y de las faltas que en la obra puedan notarse, sin que le sirva de disculpa ni derecho alguno el que el Arquitecto inspector las haya examinado y reconocido durante su construcción.

#### Artículo 43.

Si antes de principiarse las obras o durante su ejecución acordase el Ayuntamiento introducir modificaciones en el proyecto, que produzcan aumento o disminución y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, serán estas variaciones obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho a reclamación alguna ni indemnización.

#### Artículo 44.

Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar obras que no figuran en el presupuesto de contrata, se valorará su importe a los precios asignados a otras obras o materiales análogos, si los hubiere, y cuando no, se fijarán los precios de las distintas unidades de obra y por acuerdo entre el Arquitecto y el contratista se someterán a la aprobación superior. Los nuevos precios con uno u otro procedimiento convenido, se sujetarán siempre a la baja correspondiente a la obtenida en la subasta.

#### Artículo 45.

El contratista tendrá la obliga-

ción de tener en la obra a un operario nombrado por el Arquitecto Inspector con un jornal diario de ocho pesetas, cuya misión en la obra será vigilar el cumplimiento de las órdenes que del Arquitecto reciba para la ejecución de los trabajos. Tendrá obligación el contratista de tener en la obra constantemente a un representante al cual se le pueda dirigir las oportunas órdenes que dé el Arquitecto Inspector. El contratista tendrá a su Arquitecto para que le dirija en sus operaciones y asuma la responsabilidad técnica por la construcción.

#### Artículo 46.

Una vez terminadas las obras se procederá a la recepción provisional, dándose por recibidas y entregándose al uso público en el caso de encontrarlas en buen estado y con arreglo a condiciones. Se levantará acta correspondiente y desde aquel momento comenzará el plazo de garantía que será de tres meses, siendo la conservación a cargo del rematante.

#### Artículo 47.

Una vez recibidas provisionalmente las obras, se procederá a su medición definitiva con asistencia del contratista y Arquitecto Inspector de las obras. La valoración total de lo ejecutado se hará aplicando el resultado de la medición general a los precios que para cada unidad de obra se señala en el presupuesto. La liquidación provisional se hará con arreglo a la medición y certificaciones realizadas y se pasará con todos los elementos y documentación necesaria al contratista, el cual examinará dentro del plazo de treinta días para presentar su conformidad.

#### Artículo 48.

Durante el plazo de garantía el contratista cuidará de la conservación de la obra siguiendo las instrucciones del Arquitecto Inspector. Si descuidase la conservación desoyendo aquellas órdenes y diese lugar a que peligrase el uso público de la obra se ejecutarán aquellas por administración y a su costa los trabajos necesarios para evitar el daño.

#### Artículo 49.

Terminado el plazo de garantía, se procederá a la recepción definitiva, quedando relevado el contratista de toda responsabilidad en el caso de que se encuentren las obras en perfecto estado de conservación; de no ser así, se darán instrucciones precisas y detalladas para remediar los desperfectos observados y se señalará al contratista un nuevo plazo para que lo verifique siempre a sus costas, llevándose a cabo su comprobación, nuevo reconocimiento y recepción una vez expira-

do el plazo. Si el contratista no cumplierse sus compromisos abonará cien pesetas por cada día que transcurra sin verificarlo.

#### Artículo 50.

Aprobada la recepción definitiva se devolverá la fianza al contratista después que éste acredite que no existe reclamación alguna contra él por deudas de jornales o materiales o por seguro de operarios.

Valencia a 22 de Noviembre de 1922.—El Arquitecto mayor, Carlos Carbonell.

Valencia, 30 de Agosto de 1923.—El Secretario. S.—1923

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE ZUERA

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria celebrada el día 8 del actual, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, reformada por Real decreto de 22 de Mayo último, para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa al proyecto de abastecimiento de aguas potables a esta villa, proyecto aprobado por la Superioridad, bajo el tipo de 113.280,73 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en los pliegos de condiciones que a continuación se insertan, y que, junto con los demás documentos del proyecto, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

Dicha subasta se verificará en las Casas Consistoriales de Zuera, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o el Teniente o Concejal en quien delegue, a los veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el inmediato si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las disposiciones de la Instrucción y pliegos de condiciones que se insertan a continuación, presentándose los pliegos de proposiciones hasta el día anterior al que haya de celebrarse la subasta, de diez a trece.

Zuera a 10 de Septiembre de 1923. El Alcalde, Gerardo Mené.—P. S. M., el Secretario, Faustino Moreno.

*Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, deberán regir en la ejecución de las obras para abastecimiento de aguas potables a la villa de Zuera*

#### CAPITULO PRIMERO

##### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

#### Artículo 1.º

*Obras que comprende el proyecto.*—Comprende el proyecto las obras de

toma de aguas en la acequia "Candevia", donde se construirá un dispositivo; las de conducción en tubería de cemento Portland desde el dispositivo hasta los depósitos reguladores, y todas las obras accesorias, como registros, desagües, etc.

#### Artículo 2.º

*Obras en la toma.*—a) Las obras en la toma serán: establecimiento de una compuerta transversal a la corriente del agua en la acequia, con objeto de alcanzar una lámina constante de agua de sesenta (0,50) centímetros; construcción de una arqueta o dispositivo de toma con tres compartimientos, en el que se efectuará la entrada y salida del agua, sedimentación y limpieza o descarga de fondo, según se describe en la Memoria de este proyecto, y empleando los materiales, piezas, dimensiones y demás que se detallan en la hoja de planos correspondiente y se valoran en los presupuestos.

b) Próximo a este dispositivo, a la distancia que figura en los planos, se construirá un registro que recogerá las aguas del aliviadero para conducir las todas reunidas desde el registro al punto que se elija como vertedero y descarga de fondo de tal dispositivo.

#### Artículo 3.º

*Conducción.*—Las obras de conducción comprenden:

a) Un tramo de tubería desde el dispositivo de toma hasta la arqueta-registro del perfil número 7. Otro tramo de tubería desde la arqueta-registro del perfil número 7 a la que se establecerá en el perfil número 12. Otro tramo entre las arquetas de los perfiles 12 y 17. Otro entre las arquetas de los perfiles 17 y 21. Otro entre las arquetas de los perfiles 21 y 28, y, finalmente, otro tramo de tubería desde la arqueta-registro emplazada en el perfil número 28 a los depósitos reguladores.

b) Descansará esta tubería sobre una solera de hormigón de diez (0,10) centímetros de espesor y se recubrirá o protegerá con una capa, también de hormigón, de ocho a diez (0,08 a 0,10) centímetros de espesor.

c) Todas estas tuberías serán de cemento Portland, y tendrán un diámetro interior de ciento cincuenta (150) milímetros.

d) En todo lo largo de la conducción irá enterrada la tubería a una profundidad muy aproximada a un metro (1,00), salvo en algún caso especial en que o por la conformación del terreno o por tener necesidad de emplear obras de desagüe, no convenga aceptar ésta como profundidad máxima o mínima.

e) En los pasos de los puentes establecidos sobre la acequia por donde se desarrolla la conducción se apoyará la tubería en unas vigas de hormigón armado, las que, a su vez, descansarán sobre ménsulas de igual clase de fábrica, según se detalla en la hoja de planos correspondiente.

f) El trazado de las pendientes y cotas serán los indicados en los planos del proyecto o los que se deduzcan durante el replanteo definitivo o



ejecución de las obras, con la aprobación del Director de éstas; pero en ningún caso deberá haber punto alguno de la tubería superior a la línea de carga que corresponde al caudal considerado como necesario; ningún trozo horizontal ni ninguna contrapendiente que arranque de punto bajo que no esté provisto de registro o de desagüe o purga.

#### Artículo 4.º

**Registros.**—Las arquetas-registros se emplazarán en los perfiles 7, 12, 17, 21 y 28, según se señalan en el perfil longitudinal, y su forma y dimensiones y materiales que los integran se ajustarán exactamente a los planos de detalle y a lo consignado en presupuestos.

#### Artículo 5.º

**Depósito regulador.**—a) El depósito regulador de nueva construcción consistirá de dos compartimientos, que se comunicarán entre sí por medio de una compuerta establecida en el muro o pared divisoria, y la altura mínima del agua sobre la parte inferior del tubo de salida para las fuentes, definida por la línea de pérdida de carga, será de tres metros treinta y dos centímetros (3,32 m.).

b) La superficie o área de la solera de estos compartimientos es: 384,14 m.<sup>2</sup> la del primero, y 382,43 m.<sup>2</sup> la del segundo. La forma, posición, dimensiones y relación de estos compartimientos entre sí se ajustarán precisamente a lo que se detalla en la correspondiente hoja de planos.

c) Los muros de contorno de este depósito se fundarán sobre un cimiento de dos metros diez y nueve centímetros (2,19 m.) de ancho por cincuenta centímetros de altura (0,50 m.); la parte exterior de los muros será vertical y a una altura de dos metros ochenta centímetros (2,80 m.); llevarán un rebajo de quince centímetros (0,15 m.), que determinará un estrechamiento de espesor. La cara interna se construirá con talud de uno es a cinco (1 : 5), siendo sus dimensiones de altura y espesor las siguientes: cuatro metros treinta centímetros (4,30 m.) de alto por un ancho de un metro cincuenta y un centímetros (1,51 m.) en la boca y cincuenta centímetros (0,50 m.) en la coronación.

d) El muro o pared divisoria se fundará sobre base de cemento de un metro noventa y seis centímetros (1,96 m.) por cincuenta centímetros (0,50 m.) de altura; alcanzará igual elevación que los muros de contorno y llevará por ambas caras talud de uno es a diez (1 : 10), y sus espesores serán un metro treinta y seis centímetros en la boca (1,36 m.) y cincuenta centímetros (0,50 m.) en la coronación.

e) Tendrá una solera de hormigón de veinticinco centímetros (0,25 m.) de espesor, y todo él irá enlucido interiormente con mortero hidráulico.

f) La alimentación del depósito se hará por medio de tubería, prolongación de la de conducción, y para la entrada del agua en cada compartimiento se colocarán llaves de paso, al objeto de que ésta pueda hacerse

completamente independiente. La salida del agua para el consumo será también independiente la de cada compartimiento, por medio de compuertas, aunque todo el caudal discurrirá por la misma tubería.

g) Para la limpieza del depósito se colocará una válvula en la solera de cada compartimiento, en los lugares que se indican en el plano correspondiente, las cuales estarán acopladas a una tubería general de desagüe, y a esta misma tubería verterán los aliviadores de superficie, los cuales consistirán en unos tubos que bajarán verticalmente por el interior de los muros laterales, entrando en ellos el agua por medio de una abertura practicada en dichos muros a la altura de la línea de carga.

h) Se comunicarán entre sí los dos compartimientos por medio de una compuerta establecida en el muro divisorio de ambos. Igual comunicación se establecerá entre el segundo de estos compartimientos y el depósito que se construyó con anterioridad a este proyecto, y junto al cual se establecerá el nuevo. Para la entrada y salida del agua, así como para la limpieza del depósito antiguo, se llevarán a efecto obras análogas a las descritas para el mismo fin respecto del ahora proyectado.

#### Artículo 6.º

**Lugar de empleo de las diversas fábricas.**—Se empleará en cada uno de los diversos lugares o partes de las obras las fábricas que se especifican en los correspondientes presupuestos parciales y estados de cubicación, sin más alteración que las que merezcan la aprobación del Sr. Arquitecto encargado de las obras, y no tengan relación con la naturaleza del material aglomerante descrito.

### CAPÍTULO II

#### CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

#### Artículo 7.º

**Materiales petronaturales.**—a) En la fabricación de hormigones se empleará el canto rodado procedente del cauce del río Gállego.

**Piedra para hormigón.**—b) Podrá ser autorizado el empleo de la piedra procedente del machaqueo de la que se extraiga de canteras inmediatas, siempre que reúna buenas condiciones de compactidad, dureza y homogeneidad, a juicio del Arquitecto encargado de las obras.

c) Tanto en unos como en otros casos, las dimensiones de los cantos oscilarán entre dos y seis centímetros (0,02 a 0,06 m.)

d) Para la ejecución de las obras de hormigón armado se empleará grava, que procederá precisamente de los depósitos fluviales, y cuyas dimensiones oscilarán entre cinco y treinta y cinco milímetros (0,005 m. a 0,035 metros).

#### Artículo 8.º

**Arenas.**—a) Las arenas no contendrán una porción excesiva de sustancias terrosas.

b) Serán desechadas las que contengan una cantidad apreciable de yesos o sulfatos en general.

c) Se preferirán las de granos redondeados.

d) Únicamente se empleará la arena fina en la preparación de morteros destinados a ejecución de rejuntados o enlucidos. Para los restantes usos se emplearán las arenas denominadas media y gruesa, cuyos granos oscilen entre medio milímetro y milímetro y medio (0,0005 m.) y (0,0015 m.)

e) Antes de emplearlas se lavarán, y para la dosificación de los morteros se llevarán al lugar de empleo completamente secas.

#### Artículo 9.º

#### Aglomerantes.—Cemento artificial,

a) Este producto ha de cumplir los requisitos especificados en el pliego de condiciones generales para la recepción de los cementos portland artificiales en los servicios de Obras públicas aprobado por Real orden de 27 de Mayo de 1919, y los ensayos se realizarán siguiendo los métodos y prescripciones señalados en la misma Real orden.

b) El cemento se llevará a las obras en sacos de cincuenta kilogramos (50 kgs.) o en barriles. Cualquiera que sea el género del envase, éste llegará en buen estado, sin roturas ni composturas, irá precintado y conservará la marca y una referencia de la expedición.

#### Artículo 10.

**Tubos de gres.**—a) Los tubos de gres serán de primera calidad, terminados al silicato.

b) No presentarán defectos visibles de construcción.

c) Estarán perfectamente moldeados, de modo que no existan desigualdades en el espesor de los tubos, medido en diferentes lugares, en sección normal o en distintas piezas, superiores a tres milímetros (0,003 m.)

d) Estos tubos se probarán en fábrica a una presión de dos atmósferas (2), y en esta presión se mantendrán durante cinco (5) minutos, por lo menos, golpeando entre tanto el tubo con un martillo de medio kilogramo (0,500 kgs.) de peso. Será desechado todo tubo que no resista perfectamente sin señal aparente de exudación, grieta o rotura.

#### Artículo 11.

**Tubos de cemento portland.**—a) Los tubos de cemento portland serán de primera calidad y estarán fabricados con una mezcla de trescientos cincuenta (350) kilogramos de cemento por mil doscientos (1200) litros de arena.

b) No presentarán defectos visibles de fabricación y estarán perfectamente moldeados, no existiendo desigualdades en su espesor, medido en puntos diferentes.

c) Se someterán a una prueba de resistencia, que consistirá en apoyar sus extremos sobre dos puntos a nivel, con una separación entre sí de setenta y cinco a ochenta centímetros

(0,75 a 0,80 m.) y a una altura del suelo de cuarenta a cincuenta centímetros (0,40 a 0,50 m.) y colocado el tubo en esta posición, se cargarán sobre su centro dos sacos de arena o de cemento. Esta carga deberá soportarla por espacio de seis u ocho minutos (6 a 8), siendo desechado todo tubo que después de esta prueba presente grietas o resquebrajaduras, por insignificantes que éstas sean.

Artículo 12.

**Maderas.**—a) Cualquiera que sea su procedencia, la madera que se emplee, tanto en construcciones definitivas como en las provisionales o auxiliares que exijan su uso, como ciabras, encofrados, andamios, ataguías, pasos provisionales, etc., deberá reunir las condiciones siguientes:

- 1.º Estar desprovista de nudos o irregularidades en sus fibras y sin indicio de las enfermedades de diversos orígenes que padece este material y que ocasionan la descomposición del sistema leñoso; y
  - 2.º Estar completamente seca en el momento de su empleo, conteniendo poca albura, sobre todo la que se destine a la ejecución de obras definitivas.
- b) El Arquitecto encargado de las obras fijará en cada caso en las permanentes, la especie más adecuada y sus dimensiones precisas cuando no estén especificadas en los planes generales del proyecto o en los correspondientes presupuestos parciales.

Artículo 13.

**Materiales metálicos.**—Los materiales metálicos cumplirán en general las condiciones señaladas en el pliego de condiciones que figura en la Instrucción vigente para la redacción de los proyectos de puentes y obras metálicas aprobadas por Real decreto de 25 de Mayo de 1902.

Artículo 14.

**Navas.**—Las Navas de paso y retención serán de fabricación corriente y estarán probadas a una carga mínima de ocho (8) atmósferas, obedeciendo, a ser posible, al tipo denominado de compuerta o guillotina.

Artículo 15.

**Otros materiales.**—Los materiales no especificados en los anteriores artículos reunirán las condiciones de calidad y preparación necesarias para el buen desempeño de su misión en la obra, y que se exigen en todos los elementos de una construcción esmerada.

Artículo 16.

**Caso en que los materiales no sean de recibo.**—a) Podrán desecharse todos aquellos materiales que no satisfagan las condiciones impuestas a cada uno de ellos en particular en este pliego.  
b) El contratista se atenderá en todo caso a lo que disponga y ordene por escrito el Arquitecto encargado de las obras para el cumplimiento de

las prescripciones del presente pliego y del artículo 28 del de condiciones generales.

CAPITULO III  
EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 17.

**Replanteo.**—a) El replanteo o comprobación general del proyecto se efectuará según dispone el artículo ocho (8) del pliego de condiciones generales, dejando sobre el terreno señales o referencias que tengan suficientes garantías de permanencia, para que durante la construcción pueda fijarse con relación a ellas la situación en planta o altura, de cualquier elemento o parte de las obras.

b) Presenciarán estas operaciones el contratista o su representante, y de todas ellas se levantará la correspondiente acta.

Artículo 18.

**Desmontes.**—a) Los desmontes en roca se efectuarán por los procedimientos ordinarios, recurriéndose al uso de los explosivos, pólvora o dinamita, con todas las precauciones que la naturaleza de estos materiales exige, para la seguridad de los encargados de su montaje y de cuantos pudieran sufrir las consecuencias de su explosión.

b) Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la ejecución de rellenos o terraplenados, se colocarán en caballeros en el lugar que designe el Arquitecto encargado de las obras.

Artículo 19.

**Relleno de la zanja y terraplenos.**—El relleno de la zanja y el terraplenado se efectuarán por capas apisonadas de un espesor máximo de cuarenta centímetros (0,40).

Artículo 20.

**Ejecución de la fábrica de hormigón.**

a) En la ejecución de las obras de hormigón en masa se cumplirán las siguientes prescripciones:

b) Las superficies sobre las cuales haya de ser vertido el hormigón, estarán limpias, humedecidas, pero sin agua sobrante.

c) Se empleará el hormigón recién hecho, llevándolo a los lugares de empleo inmediatamente después de batido, procurando que la distancia del transporte sea corta y que el medio empleado no dé lugar a que el mortero se acumule en parte de la masa, dejando aisladas las piedras en el resto. Con el mismo fin se procurará evitar el vertido del hormigón desde una altura exagerada.

d) Los moldes y encofrados serán lo suficientemente impermeables para que no tengan lugar escapes de mortero o cemento por las juntas, y resistentes para que no produzcan flexiones o deformaciones que alteren sensiblemente la forma del macizo u órgano moldeado.

e) Se empleará, en general, un

hormigón bastante fluido para conseguir un relleno completo del hueco o cavidad que le esté destinado. Podrá, sin embargo, en algunos casos, el Arquitecto encargado de las obras, prescribir o autorizar el empleo de hormigón seco, que será apisonado en forma tal que rellena ligeramente el agua a la superficie. Las capas o tongadas tendrán como máximo espesor unos veinte centímetros (0,20 m.).

b) Siempre que sea posible se harán las capas sucesivas de una sola vez. Así se hará siempre el moldeo de los sillares artificiales y los macizos de reducido volumen.

c) Las superficies que hayan de quedar aparentes quedarán lisas, regulares y sin huecos ni rugosidades.

d) El momento oportuno para retirar los moldes o descimbrar, lo fijará el Arquitecto encargado de las obras en vista del plazo transcurrido, compacidad alcanzada por la fábrica, naturaleza y composición de ésta, etc., etc.

Artículo 21.

**Enlucidos.**—a) Los enlucidos deberán hacerse, salvo casos de imposibilidad justificada, sobre todo cuando se trata de enlucir fábricas de hormigón en masa, antes de terminar el plazo de fraguado de los morteros o muy poca tiempo después.

b) El mortero correspondiente se fabricará en pequeñas cantidades, empleando arenas finas.

c) Se enlucirá con una o dos capas, y éstas se aplicarán en la forma que prescriba el Arquitecto encargado de las obras. En general, se aplicará de dos modos: o bien haciéndolo bastante espeso y arrojándolo fuertemente contra la superficie a enlucir, extendiéndolo luego con las manos y repasándolo con una muñeca o bolsa de trapos húmedos, sin alisar la superficie, o bien por medio de la llana alisándolo perfectamente.

d) Cuando el enlucido conste de dos capas se aplicará el primer modo descrito a la capa inferior y del segundo la exterior o superficial.

e) Se levantará, picará y repetirá todo enlucido que por el sonido que produzca al ser golpeado o por cualquier otro indicio, pueda apreciarse que queda desprendido del paramento de la fábrica o que presente grietas numerosas e importantes.

Artículo 22.

**Dosificaciones.**—a) El mortero hidráulico de cemento portland se dosificará a razón de trescientos kilogramos (300) de cemento por metro cúbico de arena.

b) El hormigón en masa contendrá los elementos sólidos correspondientes, contenidos en la proporción fijada por la siguiente cifra: doscientos (200) kilogramos de cemento por cuatrocientos ochenta (480) litros de arena y seiscientos

veinte (720) litros de piedra partida.

c) El hormigón armado se dosificará en la siguiente forma: Trescientos cincuenta (350) kilogramos de cemento portland artificial, cuatrocientos (400) litros de arena y ochocientos (800) litros de gravilla.

Artículo 23.

**Apertura de la zanja.**—a) La zanja tendrá una anchura mínima en el fondo de sesenta centímetros (0,60 m.) cuya anchura podrá ser aumentada o reducida, a juicio del Arquitecto director, según las necesidades; y los taludes señalados en un quinto (1/5), podrán ser también modificados si así conviniera hacerle.

Estas variaciones habrán de serle comunicadas al contratista previamente por escrito.

b) Sobre el fondo de las zanjas se comprobarán las rasantes y se tenderá una capa de hormigón de diez centímetros (0,10 m.) de espesor, en una anchura de cuarenta centímetros (0,40 m.), la cual servirá de asiento a la tubería.

Artículo 24.

**Transporte y manejo de los tubos.**

a) En el transporte, carga y descarga de los tubos, en su descanso al fondo de las zanjas y, en general, cuando por cualquier causa sea preciso manejarlos, se cuidará que no choquen entre sí o sufran golpes ocasionados por otros cuerpos, tales como piedras, fábricas, piezas metálicas, etc.

b) Antes de proceder al asiento se reconocerán de nuevo, cuidando de evitar el olvido de cuerpos extraños en su interior, cuyo arrastre pudiera ocasionar la rotura de alguna llave o pieza de la conducción.

Artículo 25.

**Asiento de los tubos.**—a) Se colocarán en la posición que deban ocupar acufiándolos con algo de hormigón. El enchufe deberá quedar hacia el extremo más alto del tubo y a tope con el extremo del tubo anterior.

b) Para la ejecución de las juntas se empleará cemento de fraguado lento de buena calidad, con el que se llenará bien el vacío anular comprendido entre el enchufe y el final del otro tubo, evitando que el cemento penetre en el interior de los mismos.

c) Finalmente, se recubrirán los tubos con una capa protectora de hormigón de ocho a diez centímetros (0,08 a 0,10 m.) de espesor.

Artículo 26.

**Macizos de contravento.**—Al lado puesto de los ramales de desagüe o descarga, en la parte convexa de los codos, se construirán macizos de contravento, cuya fábrica llenará el hueco que quede entre la tubería y la pared o talud de la zanja.

Artículo 27.

**Carga y lavado de las tuberías.**—

a) La carga de las tuberías se efectuará con lentitud, para facilitar la salida del aire.

b) Antes de ponerlas en servicio deberán ser lavadas las tuberías, cuya operación se efectuará abriendo las llaves de purga o desagüe.

Artículo 28.

**Obras accesorias y auxiliares.**—Las obras accesorias y auxiliares se ejecutarán siguiendo las prescripciones detalladas en este pliego; y cuando por la naturaleza de aquéllas sean aplicables en las demás, se atenderá el contratista a la siguiente prescripción general.

Artículo 29.

**Prescripción general.**—Todo lo que sin separarse del proyecto general aprobado o de las disposiciones especiales que al efecto se dicten por quien corresponda u ordene el Arquitecto encargado de las obras, será ejecutado, aun cuando no esté expresamente estipulado en este pliego de condiciones.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 30.

**Modo de abonar las excavaciones.**—

a) El desmonte que haya necesidad de efectuar se abonará por su volumen referido al terreno, al precio por metro cúbico que figura en el cuadro número uno (1) del capítulo segundo (2) del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno y el destino que se dé a los productos de la excavación.

b) En dicho precio se halla comprendido el coste de todas las operaciones necesarias, tales como calibraciones, depósitos en caballeros de los productos sobrantes, apilamiento de los aprovechables, incluso ocupación de terreno en ambos casos, tala, descaje de toda clase de vegetación, etcétera, etc.

c) Solamente será de abono la excavación que corresponda al ancho del fondo y taludes fijado en el proyecto, o en su caso a los señalados por el Arquitecto encargado de las obras, sin tener en cuenta los ensanches necesarios para la ejecución de las juntas, cuyo importe queda comprendido en el precio de colocación de la tubería.

Artículo 31.

**Definición del metro cúbico de desmonte.**—Se entiende por metro cúbico de desmonte al volumen correspondiente a esta unidad, referida al terreno, tal como se encuentra en el que haya de ser objeto de la excavación.

Artículo 32.

**Medición del desmonte.**—El volumen de los desmontes se apreciará del modo siguiente: los perfiles del proyecto se comprobarán o modificarán al efectuarse el replanteo, y al pie de las diferentes hojas figurará la conformidad del contratista. Durante la ejecución de

las obras se sacarán cuantos perfiles transversales estime convenientes el Arquitecto encargado de las obras o pida el contratista, y al efectuarse la medición final se volverán a hacer los perfiles precisamente en los mismos puntos en que se iniciaron los del replanteo, firmando las hojas el facultativo encargado y el contratista.

Artículo 33.

**Modo de abonar el relleno de la zanja.**—a) El relleno de la zanja y los terraplenes se abonarán por su volumen a los precios que figuran en el cuadro número uno (1) del capítulo segundo (2) del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales y las distancias a que hayan sido transportados.

b) En dichos precios está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar un metro cúbico de terraplén con arreglo a condiciones, incluso la apertura de zanjas de préstamo, la clasificación de los productos si la excavación ha sido practicada en la misma obra, la limpieza y preparación de la superficie sobre la que ha de descansar el terraplén, etc., etc.

Artículo 34.

**Excavaciones para emplazamiento de obras y cimientos.**—Se abonarán exclusivamente a los precios asignados a excavaciones para emplazamiento de obras y en zanjas de cimientos los desmontes que tengan esa designación en los estados de cubicación y presupuestos parciales correspondientes.

Artículo 35.

**Definición del metro cúbico de fábrica.**—a) Se entiende por metro cúbico de obra de fábrica el metro cúbico de obra completamente terminada con arreglo a condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto que está señalado con el número uno (1) se refiere al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

b) Lo anterior es igualmente aplicable al caso en que la unidad sea el metro cuadrado y el metro lineal.

Artículo 36.

**Precio de la tubería.**—a) En el precio del metro lineal de tubería van incluidos la adquisición y transporte a la obra, la distribución a lo largo de la zanja, el asiento de la tubería y sus pruebas.

b) Las piezas especiales, tales como codos, tes, bifurcaciones, imperiales, etc., se abonarán con los precios que tienen asignados en los cuadros correspondientes y en el presupuesto. Las llaves se abonarán por su importe a precio íntegro, pero su longitud será descontada de la total de la tubería.

Artículo 37.

**Obras auxiliares y accesorias.**—Las obras auxiliares y accesorias serán objeto de liquidación a los precios

que en los cuadros del presupuesto se asignan a las unidades que en ellas intervengan.

#### Artículo 38.

##### Partidas alzadas del presupuesto.—

a) Se abonarán íntegras al contratista las partidas alzadas que figuren en los presupuestos en concepto de abono de medios auxiliares de las diversas obras de fábrica.

b) Las restantes partidas alzadas serán objeto de la liquidación a los precios que en los cuadros del presupuesto se asignan a los elementos o unidades de obra en la de que se trata intervengan.

### CAPITULO V

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 39.

**Mediciones y valoraciones.**—Se harán las mediciones y valoraciones con arreglo a las bases fijadas por las condiciones anteriores, tanto para las parciales durante la ejecución como para las mediciones definitivas y liquidación final de la contrata.

#### Artículo 40.

**Relaciones valoradas y certificaciones parciales de las obras ejecutadas.** Las relaciones valoradas y certificaciones parciales se efectuarán mensualmente y en su tramitación se observará rigurosamente lo establecido en el artículo 42 del Pliego de condiciones generales.

#### Artículo 41.

**Recepción provisional y valoración definitiva y liquidación final.**—La recepción provisional de las obras, la medición general, valoración total y liquidación final serán efectuadas con arreglo a lo prevenido en los artículos 64, 65 y 66 del Pliego de condiciones generales.

#### Artículo 42.

**Plazo de garantía.**—El plazo de garantía será de cuatro meses (4), contados a partir de la fecha de la recepción provisional, y durante este plazo serán de cuenta del contratista las obras de conservación y reparación de cuantas abarca la contrata, cumpliéndose en su caso lo dispuesto en el artículo 67 del pliego de condiciones generales.

#### Artículo 43.

**Recepción definitiva.**—La recepción definitiva de las obras se efectuará después de terminado el plazo de garantía en la forma y condiciones señaladas en el artículo 68 del Pliego de condiciones generales.

#### Artículo 44.

**Accidentes del trabajo.**—El contratista será responsable, como patrono, del cumplimiento de todas las disposiciones vigentes sobre accidentes del trabajo, debiendo, sin embargo, observar cuanto el Arquitecto encarga-

do de las obras le dicte encaminado a garantizar la seguridad de los obreros y la buena marcha de los trabajos. Dicho cumplimiento no podrá excusar en ningún caso la responsabilidad del contratista.

#### Artículo 45.

**Orden de ejecución de los trabajos.** Excepción hecha del asiento de la tubería, que deberá ser ejecutada ordenada e interrumpidamente en el sentido de la circulación del agua; las obras restantes podrán ser ejecutadas en el orden que más convenga a los intereses del contratista.

#### Artículo 46.

**Plazo de ejecución.**—Las obras deberán quedar completamente terminadas y en disposición de prestar servicio en un plazo máximo de diez meses (10), contados a partir de la fecha en que sea efectuado el replanteo definitivo.

#### Artículo 47.

**Disposición transitoria.**—En el caso de duda o disparidad de criterio entre el contratista y la Administración para la interpretación de alguno de los artículos de este pliego, se someterán ambas partes al fallo que sobre el particular dé la Cámara de Comercio de esta ciudad.

**Pliego de condiciones económicas que, además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, deberán regir en la ejecución de las obras para el abastecimiento de aguas potables a la villa de Zuera.**

1.ª Será objeto de esta subasta la ejecución de las obras necesarias para llevar a efecto el proyecto de abastecimiento de aguas de Zuera, aprobado por el Ilmo. Ayuntamiento de la villa.

2.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta de estas obras de abastecimiento será el de ciento trece mil doscientas ochenta pesetas con setenta y tres céntimos (113.280,73).

3.ª El solicitante deberá acompañar a la solicitud un resguardo que acredite el haber depositado en la Caja municipal de Zuera, general de Depósitos o en las sucursales, la cantidad de cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas con tres céntimos (5.664,03), equivalente al cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto de contrata.

El rematante deberá elevar este depósito en el plazo de diez días (10) hasta once mil trescientas veintiocho pesetas con siete céntimos (11.328,07), igual al diez por ciento (10 por 100) de la cantidad por que se otorgue la adjudicación de la obra, cuyo plazo empezará a contarse desde la fecha en que se comunique la adjudicación.

Si el rematante en este plazo no presenta la correspondiente carta de pago quedará nula la adjudicación con pérdida de fianza.

A los restantes licitadores les será devuelta la fianza provisional

al adjudicarse definitivamente las obras.

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con sujeción al proyecto que sirve de base a la subasta, o a las modificaciones del mismo, originadas por las órdenes que con arreglo a sus facultades le haya comunicado por escrito el Arquitecto director, siempre que dicha obra se halle ajustada a los preceptos de los pliegos de condiciones, con arreglo a los cuales se hará la mediación y valoración de las diversas unidades. Por consiguiente, el número de unidades que se consignan en el proyecto o en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para reclamaciones de ninguna clase.

5.ª Tanto en las valoraciones como en la liquidación definitiva, serán abonadas las obras realizadas por el contratista, a los precios de ejecución material que figuren en el presupuesto para cada unidad de obra con la baja en su beneficio obtenida en la subasta.

6.ª Las cantidades consignadas para obras accesorias, aunque figuren por una partida alzada en el presupuesto general, serán abonadas a los precios de la contrata, con arreglo a las condiciones de la misma, y en su defecto, por lo que resulte de la liquidación final.

De igual forma se abonarán los trabajos que se ejecuten durante el plazo de garantía y que sean de abono, conforme a lo que se establece en el artículo 60 del Pliego de condiciones generales.

7.ª Mensualmente formará el Arquitecto director una relación valorada de la obra ejecutada durante ese período de tiempo. El contratista podrá presenciar las mediciones necesarias para extender dicha relación y dispondrá de un plazo de diez días (10) para examinarlas debiendo consignar su conformidad dentro del mismo, o hacer, en caso contrario, las reclamaciones que juzgue pertinentes, pudiendo éstas ser aceptadas o rechazadas por el Arquitecto director de las obras.

8.ª Los pagos serán efectuados por el Ayuntamiento de Zuera, después de aprobadas las certificaciones mensuales presentadas por el Arquitecto director.

9.ª Las relaciones valoradas contendrán solamente la obra ejecutada en el plazo de un mes a que la valoración se refiere.

10. El Ayuntamiento de Zuera podrá imponer al contratista multas de una a veinticinco pesetas (1 a 25), que serán satisfechas en metálico y motivadas por incumplimiento de las condiciones del contrato, siempre que dichas faltas no alcancen tal gravedad que originen la rescisión del mismo, y sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir ante la infracción de los Reglamentos y Ordenanzas municipales.

Las responsabilidades en que el contratista incurra las hará efectivas el Ayuntamiento de Zuera, ejerciendo la acción administrativa de premio,



conforme a la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Si fuere necesario disponer de la fianza, y su importe no fuere suficiente, se completará por el contratista, según lo dispuesto por el artículo 37 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y si en el término de diez días (10) no hubiere verificado dicha reposición, se procederá a la rescisión del contrato con los efectos consiguientes.

11. Dado caso de rescisión del contrato, y siendo ésta motivada por faltas imputables al contratista, será de su cuenta exclusivamente la indemnización de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al Municipio, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Instrucción vigente.

En todos los casos en que el Ayuntamiento contratante acuerde o el contratista pida la rescisión, corresponderá a aquél declarar si el contrato ha de quedar suspendido o continuar en vigor hasta la resolución definitiva de la cuestión motivada por la rescisión, siendo ejecutiva su declaración, sin poder interponer en su contra recurso alguno.

En general, todos cuantos casos de rescisión se presenten serán solucionados con arreglo a lo que dispone el capítulo V del Pliego de condiciones generales de construcciones civiles.

12. Será de cuenta del adjudicatario el pago de anuncios, impuestos y demás gastos originados por la subasta y formalización del contrato.

13. Al anunciarse la subasta se expresará si ha habido o no reclamación alguna contra el acuerdo de su celebración o condiciones para la misma, y en caso afirmativo se expresarán también las resoluciones adoptadas sobre tales reclamaciones.

14. Los licitadores presentarán sus proposiciones por escrito, en sobre cerrado y firmadas por sus autores o mandatarios, debidamente autorizados.

El plazo concedido para la presentación de proposiciones se contará desde el día siguiente del anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al señalado en el mismo para apertura de pliegos.

Dicha presentación se hará durante las horas de oficina, de diez a trece, en la Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento de Zuera.

15. La subasta se verificará pasados veinte días (20) del anuncio en la GACETA DE MADRID, y tendrá lugar en Zuera, ante el Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento, con asistencia de un Concejal representando a la Corporación municipal, y de la persona autorizante que sea designada. Dicha apertura de pliegos podrá ser presenciada por los concursantes o sus representantes, legalmente autorizados.

16. Los pliegos de proposiciones deberán ir acompañados por separado del resguardo justificativo de la constitución del depósito provisional, indispensable para tomar parte en la subasta, la cédula personal del licitador y un timbre de 20 céntimos (20), que se colocará en el recibo de cada proposición. Si alguna de éstas lo fuere por mandatario, irá acompañada también de copia autorizada y legalizada del poder que acredite el mandato, designando al Letrado don

Emilio Laguna para el bastanteo de poderes.

Todo licitador podrá presentar varias proposiciones dentro del plazo fijado, sin necesidad de acompañar nuevo resguardo del depósito provisional; pero no podrá retirar ningún pliego una vez entregado y admitido.

17. Las proposiciones irán escritas en papel de timbre de la clase octava, debiendo ajustarse al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. ..., vecino de ..., enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y administrativas aprobadas para llevar a efecto las obras de abastecimiento de aguas de Zuera, y teniendo capacidad legal para ser contratista de ellas, se obliga a realizarlas, empleando exclusivamente materiales y manufacturas de producción española, comprometiéndose a llevarlas a efecto, según el proyecto y pliegos de condiciones ya citados, por la cantidad de ... (en letra) pesetas, con la rebaja del ... (tanto por ciento).

Zuera, a 10 de Septiembre de 1923. El Alcalde, Gerardo Mená.—El Secretario, Faustino Moreno.

S—1908

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA SEGUNDA ZONA DE ARCOS**

En virtud de la certificación de la Intervención de Hacienda de la provincia, fecha 23 de Mayo de 1922, expedida contra D. Francisco Ruiz Milanés, por débito de alcance por cédulas personales y cantidad de 715 pesetas, el Sr. Tesorero de Hacienda, con fecha 23 de dicho mes, ha dictado la siguiente

“Providencia.—Por la presente vengo en declarar incurso en el apremio del único grado al individuo que se expresa en la certificación que antecede, comprendido como contribuyente directo, según previene el artículo 45, letra D, de la Instrucción de 26 de Abril, en relación con el 107 de la misma.

Y refiriéndose a usted dicha providencia se lo notifico, con los apremios consiguientes, para que en el plazo de ocho días pueda ingresar su débito, conforme determina el número primero del artículo 107 de la citada instrucción; y no teniendo el interesado persona alguna que le represente en esta localidad se envía la presente cédula, duplicada, para su publicación en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, a los efectos determinados en el párrafo tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción del ramo.

Prado, 6 de Marzo de 1923.—El Agente, Manuel Rodríguez.

P—2394

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SAGUNTO**

D. Ramón Lluçsma Ferris, Agente auxiliar de contribuciones en la zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica, correspondientes a los años 1920-21, cuarto trimestre de 1919-20 y años 1919 y 1917, contra D. Eugenio Castro Castelló, como heredero de don Juan Bautista Buigues Ferrer, en término de Sagunto, importantes 429,35 pesetas, más los recargos de apremio y costas causadas, se ha dictado con fecha 14 del actual la siguiente

“Providencia.—Habiéndose realizado en pública subasta los bienes inmuebles propiedad del deudor don Eugenio Castro Castelló, heredero de D. Juan Bautista Buigues Ferrer, procédase a la rendición de cuentas de los gastos realizados por el Depositario encargado de los mismos, y atiéndase a lo prevenido en el artículo 79 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acuerda proceder al acto de la aprobación de dichas cuentas en audiencia del deudor y la previa censura de esta Agencia, teniendo lugar dicho acto el día tercero de aparecer, publicada la presente en los periódicos oficiales *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en la Oficina de esta Recaudación, sita en Sagunto, calle de los Aliados, número 10.

Notifíquese al deudor y depositario para que concurren a dicho acto. Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, ni de sus herederos, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sagunto, 21 de Agosto de 1922.—El Auxiliar, Ramón Lluçsma.

P—2052

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SOLSONA**

D. Santiago Jon y Ginestá, Agente Ejecutivo de la Hacienda, Auxiliar de esta zona de Solsona.

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que se siguen contra los contribuyentes que se dirán, por débitos de la contribución rústica, urbana y utilidades, de los años de 1921-22 y 1922-23, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente contra el que se dirige este expediente.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo.

de todas sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo."

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los indicados deudores, se les notifica por medio del presente la transcrita providencia, advirtiéndoles que en la Oficina de Recaudación y en el plazo que previene la misma, podrán satisfacer las cantidades que adeuden, con los recargos y costas del procedimiento.

*Nombre de los deudores*

- Viuda de Antonio Codina.
- Acisclo Cirera.
- José Rogrés Darbra.
- Francisco Soler Pujol.
- Domingo Solé Espinal.
- Juan Solé.
- Antonio Clotet Vila.
- Herederos de Francisco Grau.
- Jaime Pellicer.
- José Trill.
- Juan Balaguer.
- José Camps Cardona.
- María Cortina Campmajó
- José Foix Cardona.
- Gerardo Molins Cardona.
- Martín Selga Baraut.
- Ramón Escudé Salvadó.
- José Pla Boix.
- Carlos Llobis Gili.
- José Obach Sala.
- Juan Bancell.
- Pedro Solé (a) "Peret Solé".
- Lorenzo Riera Ribó.
- Concepción Parramón (Sin).
- Curato de Llanera.
- José Freixas.
- Viuda de José Mas
- Alejo Camps.
- José Ebrieres.
- María Ebrieres.
- Rosa Finestres.
- Antonio Giral Robelló
- Miguel Puig Lladet.
- María Regada Selva.
- Juan Regada Canut.
- Rosa Serra Codina.
- Antonio Torrent.
- María Torné Tort.
- José Armengol Codina.
- Juan Pujargimón.
- José Caballol Vilagines.
- Jerónimo Alet.
- José Canut.
- Josefa Pellicer Bacà.
- Julio Puig Monrabá.
- José Serra.
- Juan Solé Piqueró.
- Francisco Píñols Sala.
- Antonio Obach Llanguí.
- Viuda de Píñols Tisa.
- Pedro Píñols Simón.
- Pedro Boure Riu.
- José Riu Llobet.
- Manuel Riu Obach.
- Mariano Carrés Vilapensí.
- Miguel Cinca Fornell.
- Francisco Cinca Vitaró.
- Viuda de Antonio Estany.
- Francisco Hagnel.
- Francisco Simona Guitari.
- Ramón Riuviá Prat.
- Pedro Jovial.

- Luis Aguilar Ferrer.
- María Torné.
- José Font Salvá.
- José Pla Suñé.
- José Mir Bosch.
- Gertrudis Viuda Mariano.
- Mariano Farré Freixes.
- Joaquín Rocafiguera Ventós.
- José Bernaus (a) "Guimert".
- José Solé Puigpinós (Mayor).
- Consortes Pla Cuzyat.

Solsona, 14 de Abril de 1923.—  
El Agente, Santiago Jou.

P—2517

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TREMP**

Don Antonio Domingo Radia. Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda en la zona de Tremp.

Certifico: Que por débitos de contribución urbana correspondientes al cuarto trimestre del año 1922-23, instruyo expediente de apremio contra D. Antonio Golé, Colomé y doña Josefa Codé Camps, a quien le fué embargada una casa sita en esta ciudad, calle del Horno, número 20, lindante por la derecha, con Pedro Cado; por izquierda, con José Belart; y por espalda, con Rómulo Portella.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

"Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa."

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos, designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tremp, 14 de Abril de 1923.—El Agente, A. Domingo.

P—2520

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE VENDRELL**

Por la Agencia ejecutiva de la zona de Vendrell se ha dictado con fecha 7 de Abril de 1923 la siguiente

"Providencia.—Denegado por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido la anotación preventiva de embargo de la finca urbana, casa sita en el pueblo de Bisbal del Panadés y calle de la Libertad, señalada de número 2, compuesta de planta baja, un piso y desván, de una superficie de 54 metros la casa

y un patio anexo de 45 metros. Lindante: por la izquierda, entrando, con Antonio Solé; por la derecha, con Natividad Ramos, por la espalda, con Pedro Junqué Papiol, y por el frente, con dicha calle, por donde abre puerta.

Resultando que el recibo de la contribución urbana fiscal, número 85, va a nombre de Pablo Calbet Junqué, y que la cuota impuesta a dicho recibo, examinados los libros de amillaramiento y apéndices, corresponde la casa antes descrita, y que, según el Registro de la Propiedad está inscrita a nombre de los consortes Francisco Calbet Guasch y Filomena Martí Freixas; síguese el procedimiento de apremio contra dichos consortes Francisco Calbet Guasch y Filomena Martí Freixas, como terceros poseedores, acordando por esta providencia y a tenor de lo que dispone el artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requerirles para que en el plazo de cinco días, contados desde el día 16 al 21 de Abril, satisfagan el débito que por contribución urbana fiscal correspondiente al año 1921-22, que va a nombre de Pablo Calbet Junqué, pudiéndolo hacer sin recargo de ninguna clase, en el local de la Recaudación de contribuciones de la zona de Vendrell, calle de San Sebastián, número 18, y de no hacerlo, se proseguirá el procedimiento de apremio contra dichos consortes.

Notifíquese a los deudores esta providencia por medio del Boletín Oficial de la provincia, de la Gaceta de Madrid y edicto en la tablilla de anuncios en las Casas Consistoriales, según dispone el artículo 142 de la vigente Instrucción, por ser dichos deudores de ignorado domicilio.

Así lo provo y firmo en Bisbal del Panadés a 12 de Abril de 1923. El Agente ejecutivo, Juan Trillas.

P—2168

**ANUNCIOS OFICIALES**

**LA GRESHAM**

COMPANÍA INGLESA ANÓNIMA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Habiéndose extraviado la póliza número 318.127 emitida por la Gresham (Gresham Life Assurance Society, Limited), de Londres, el día 3 de Febrero de 1921, asegurando el capital de pesetas 15.000 sobre la vida de D. Vicente Rubio Juan, domiciliado en Bilbao (Vizcaya), calle Hernani, número 25, se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio único para que la persona que la posea la presente en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio a justificar su derecho a la misma en el domicilio de la Dirección de la Sucursal española de dicha Compañía.

calle de Alcalá, número 18, en Madrid, bien entendido que pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza, quedará anulada y sin efecto ni valor alguno, y en su lugar se expedirá un duplicado de la misma.

X-2438

**COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS**

BARCELONA

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del año 1922.

DEBE	Pesetas.
Reaseguros .....	106.451,43
Siniestros: Importe pagado deducida la parte reasegurada .....	65.924,34
Intereses y descuentos .....	10.090,00
Descuentos .....	89.741,13
Gastos generales: Sumas de los salidos de las cuentas que tienen este carácter. ....	57.200,83
Cambios .....	947,38
Amortizaciones .....	6.598,39
Consejo de Administración. ....	3.191,52
Utilidades beneficios (Tarifa leñera).....	904,13
Dividendo a los señores accionistas .....	14.678,11
<b>TOTAL.....</b>	<b>355.727,26</b>

**HABER**

Primas netas deducidas anulaciones y extornos...	392.896,22
Pólizas y Timbre.....	18.525,46
Descuentos reaseguros.....	23.573,17
Diferencias .....	11,58
Reservas del ejercicio anterior .....	29.771,45
	392.777,88
A deducir:	
Reservas legales.....	38.050,62
<b>TOTAL.....</b>	<b>355.727,26</b>

Balanza general en 31 Diciembre 1922.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas: Por el 75 por 100 a desembolsar de 1.000 acciones de 500 pesetas .....	375.000,00
Efectivo en Caja y Bancos .....	72.569,34
Depósito legal: Valor efectivo de fondos públicos del Estado español en la Caja general de Depósitos .....	200.580,00
Gastos de constitución.....	6.619,23
Imobiliario .....	21.858,61
Solar .....	193.837,29
Libros e impresos.....	8.000,00
Varios deudores.....	95.169,66
<b>TOTAL.....</b>	<b>973.634,13</b>

**PASIVO**

Capital social totalmente suscrito .....	500.000,00
------------------------------------------	------------

	Pesetas.
Cuentas acreedoras.....	420.905,40
Reservas legales:	
Para seguros a término .....	5.166,23
Para riesgos en curso .....	16.567,41
Para siniestros pendientes de pago .....	15.316,93
	38.050,62
Pérdidas y Ganancias.....	14.678,11
<b>TOTAL.....</b>	<b>973.634,13</b>

Barcelona, 16 de Septiembre 1923.— José Herrero. X-2437

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FERROCARRILES SECUNDARIOS**

El Consejo de Administración de esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de los señores tenedores de obligaciones hipotecarias de la misma, emisión 1912, que el cupón número 46 de dichos títulos, importante pesetas 5, deducido pesetas 0,56809 por impuestos, quedando líquido a pagar 4,43191 pesetas, se hará efectivo a partir del 1.º de Octubre próximo:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito.

En Barcelona, en el domicilio de la Sociedad Anónima "Arnús-Garf".

**GAS MADRID (S. A.)**

SERVICIO DE OBLIGACIONES 6 POR 100

Se pone en conocimiento de los Sres. Obligacionistas que desde 1.º de Octubre próximo, se efectuará el canje de los resguardos provisionales por los títulos definitivos, el pago del cupón número 1 a razón

Resguardos números 1 a 2.000, de 1 obligación; números	1 a 2.000
— — 1 a 2.000, de 5 —	2.001 a 12.000
— — 1 a 500, de 10 —	12.001 a 17.000
— — 1 a 120, de 25 —	17.001 a 20.000

Efectuado el sorteo resultaron amortizadas las obligaciones correspondientes a los resguardos que se expresan

**OBLIGACIONES NUMEROS**

3.251 a 3.260
4.571 a 4.580
5.261 a 5.270
5.401 a 5.410
6.421 a 6.430
8.241 a 8.250
9.011 a 9.020
9.221 a 9.230
11.091 a 11.100
13.041 a 13.050
13.581 a 13.590
15.131 a 15.140
18.541 a 18.550

**RESGUARDOS NUMEROS**

251 y 252 de 5 obligaciones
615 y 516
653 y 654
681 y 682
885 y 886
1.245 y 1.250
1.403 y 1.404
1.445 y 1.446
1.819 y 1.820
105 de 10 obligaciones
150
314
60 de 25 obligaciones

Este servicio se efectuará en los Bancos Central, Español de Crédito, Urquijo y Vizcaya, y en sus filiales respectivas.

En Bilbao, en el Banco de Vizcaya.

Madrid, 17 de Septiembre de 1923.—El Secretario general, R. de Albuquerque. X-2434

**BANCO DE OVIEDO**

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito de este Banco números 459, 778 y 2.125, y el expedido por nuestros antecesores los Sres. Manuel Caicoya y Hermano, número 3.912, a nombre de don Antonio Fernández Iglesias y doña Josefa F. Fernández, indistintamente; y el resguardo de este Banco, número 200, a favor de doña Cándida Fernández Cuervo y doña Josefa Fernández y Fernández, indistintamente, comprensivos cada uno de ellos de pesetas 1.000 nominales de 5 por 100 amortizable, emisión 1917, se hace público tales extravíos y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo antes del 15 de Octubre próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero este Banco anulará los originales y extenderá los correspondientes duplicados, quedando por ellos exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 15 de Septiembre de 1923. El Consejero-Gerente, Pedro Masaveu. X-2435

de pesetas 15, libres de todo impuesto; y el reintegro de los 130 títulos amortizados por sorteo efectuado el 15 de Junio, ante el Notario D. Anastasio Herrero Muro. A estos efectos se distribuyó a los resguardos provisionales la numeración de los títulos en la forma siguiente:

Madrid, 19 de Septiembre de 1923. El Presidente del Consejo de Administración, Valentín Ruiz Senén. X-2438

**LA AGRICOLA ESPAÑOLA**

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1922.

ACTIVO	Pesetas.
Valores en depósito.....	166.816,70
Efectivo en Caja y Bancos.....	105.167,27
Representantes .....	210.960,50
Recibos pendientes .....	188.446,59
Efectos a cobrar.....	75.921,54
Deudores varios .....	69.388,04
Caballerías depositadas y recu- peradas .....	4.860,00
Marcas, material y muebles.....	143.611,78
Gastos de constitución y organi- zación .....	102.996,13
Comisiones a amortizar año 1920.	52.017,50
	1.120.186,05
Saldo deudor.....	157.778,02
	1.277.964,07

PASIVO	
Capital .....	1.000.000,00
Acreedores .....	12.156,00
Efectos a pagar.....	110.000,00
Siniestros pendientes de liqui- dación .....	14.400,00
Reserva de siniestros.....	14.400,00
Reserva de primas en curso.....	127.008,07
	1.277.964,07
	1.277.964,07

Balance de Pérdidas y Ganancias, cerrado en 31 de Diciembre de 1922.

DEBE	Pesetas.
Siniestros de pedrisco y gastos....	70.103,51
Idem de robo y gastos.....	210.209,65
Contribuciones .....	10.072,57
Comisiones y derecho Veterinario.	84.793,44
Gastos de Administración e Ins- pección .....	281.982,62
Amortizaciones .....	72.279,85
Reserva de riesgos s/ primas en curso .....	127.008,07
Idem de siniestros pendientes.....	14.400,00
Pérdida del año 1921.....	225.065,85
	1.095.916,00
	1.095.916,00

HABER	
Fluctuación de valores.....	7.632,95
Impuesto de utilidades.....	5.331,63
Intereses s/ valores y letras.....	17.465,71
Derechos de inscripción.....	54.375,32
Reducción de pólizas.....	10.810,10
Primas de pedrisco.....	204.813,67
Primas de ganado robo.....	381.024,22
Reserva de primas saldo anterior.	162.534,38
Idem de siniestros pendientes sal- do anterior .....	4.150,00
	338.137,98
Saldo deudor.....	157.778,02
	1.095.916,00

Barcelona, 1.º de Febrero de 1923.—El Vocal Secretario, Elviro Sanz.—El Director-Gerente, E. Lacasa.—El Presidente del Consejo de Administración, El Marqués de San Mori. X—2432

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Paseo de San Vicente, 20. Tel. J-376.